

San Antonio de Palmito, veinticinco (25) de mayo de 2023.

Paso a su despacho señor Juez, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 C.G P y posteriormente de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 C.G.P. Sírvase proveer

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, veinticinco (25) de mayo de 2023.

| |
|--|
| EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2021-000-25-00 |
| PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE/ EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA |

OBJETO DEL PROVEÍDO

Vista la anterior nota secretarial, y para efectos de dar continuidad al proceso y adelantar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios a las partes, fijación de hechos, excepciones, pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible dictar sentencia, este despacho en aplicación del artículo 372 en armonía con el artículo 373 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez se constituya la prueba pericial solicitada por la parte demandada en la contestación de la demanda, **CONVOQUESE** a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en armonía con el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizara en forma virtual, a través de la plataforma lifesize, previa invitación a las partes e intervinientes.

SEGUNDO: INCORPORESE Y DECRETESE las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y/o escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas cuyo valor probatorio se asignara en su debida etapa procesal.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Decretase el testimonio de la señora **VIVIANA MONTES BENITEZ**, para que rinda testimonio sobre los hechos de la excepción presentada por la demandada a través de su apoderada.

Decretase el interrogatorio de parte, que deben absolver el demandante señor **EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA**, formulado por la parte demandada en este asunto.

Prueba Técnica y Pericial. Este Despacho Judicial acepta en los términos del artículo 226 del C.G.P. la solicitud de prueba pericial invocada por la parte demandada en el entendido que más adelante se describe, se aclara que no se accede en esta oportunidad a oficiar al organismo de policía judicial adscrito a la Fiscalía General de la Nación toda vez que la carga de la prueba corresponde a la parte que la alega en virtud del artículo 167 del C.G.P, adicionalmente revisada la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Sucre no figuran grafólogos inscritos para ser designados directamente por el despacho en esta tarea; Se autoriza surtir prueba pericial a cargo de la parte demandada (solicitante), respecto de la letra de cambio que se presenta para su cobro dentro del presente proceso, cuyo original se encuentra en manos de la parte demandante toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, lo anterior a fin de establecer si existe o no adulteración en el documento. Para tal efecto, de conformidad con el artículo 229 numeral 1 del C.G.P, se toman las siguientes determinaciones: 1. La prueba debe ser aportada por la parte demandada solicitante. 2. Se le requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su comunicación presente y haga entrega al juzgado el original del título valor objeto de recaudo dentro del presente proceso; se requiere a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su comunicación indique de forma clara y precisa el nombre del perito o institución que adelantará el estudio respectivo a sus costas provisionalmente, a quien o a quienes se le remitirá o entregara directamente el documento objeto de análisis. 3. Advertir a la parte demandante y demandada que en caso de guardar silencio frente a los anteriores requerimientos se dará podrá aplicación al artículo 233 del Código General del Proceso *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.* 4. Cumplido lo anterior, por auto separado, se autorizará la entrega o remisión de la letra de cambio y de los documentos requeridos al perito designado o institución respectiva. 5. El dictamen es a cargo de la parte demandada debe ser rendido para efectos de contradicción como lo indica el artículo 231 del CGP. 6. El pago o costo de la prueba pericial estará a cargo inicialmente de la parte demandada quien ha solicitado de la prueba. 7. En caso de guardar silencio o desistimiento expreso del presente trámite de prueba pericial por la parte demandada, se tendrá por no tenida en cuenta la solicitud de la prueba y se continuara con el trámite correspondiente. Surtido lo anterior devuélvase el presente proceso al despacho para programar la respectiva fecha de audiencia.

Igualmente, eventualmente se le otorga al perito la facultad de tomar las correspondientes muestras previo a la realización de la audiencia, para que rinda su experticia el día de la audiencia, a la cual deberá comparecer a fin de sustentarlo y resolver cualquier aclaración o complementación. Por secretaría realícese los

actos propios y necesarios para efectos de realizar la práctica de la prueba técnica solicitada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Requerimiento: Ofíciase a la empresa **ELEKTRO AS** para que envíe con destino al presente proceso todos y cada uno de los documentos que conforman el crédito solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO ANGULO MONTES** con esa empresa, así como los pagos realizados con ocasión a dicho crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese interrogatorio a instancia de parte, el cual deberá ser absuelto por quienes conforman los extremos de la Litis (demandante y demandado), el día, hora y de la forma señalada para la realización de la audiencia que en auto posterior se programara.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

Se advierte a las partes de conformidad a lo establecido el art.372 C.G.P., que la audiencia se realizara aun cuando falte alguna de las partes o sus apoderados y, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y/o sancionatorias a que haya lugar; (presunción de certeza respecto de los hechos susceptibles de confesión, declaratoria de terminación del proceso, sanción disciplinaria como multas etc.).

Así mismo que en dicha diligencia, podrán presentar los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda, y excepciones, se recepcionarán los interrogatorios decretados y demás pruebas, aplicando el principio de la inmediación, reservándose el juzgado la facultad de aplicar eventualmente el contenido del artículo 212 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b2220461e483bd6a69bc3af73828baa018aa1d6b731b622f5d565ad231b8a**

Documento generado en 25/05/2023 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>